

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0170-13

Dr. Iván Darío Rodríguez VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora QUE Ministra de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE mediante Oficio 1040-DEEA-2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, el licenciado Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Distrital 2, del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01, y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06, 01D07, solicita a la doctora Beatriz Cada Obaco, Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural 01D01 del Azuay, la elaboración y entrega del informe técnico en el caso del Instituto Técnico "Agustín Cueva Tamariz";

mediante Oficio No. 322-AJ-2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, la Dra. OUE Beatriz Cada O., Jefa, encargada, de la Unidad de Asesoría Jurídica entrega el Informe Técnico, solicitado mediante Oficio 1040-DEEA-2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, en el caso del Instituto Agustín Cueva Tamariz, de la ciudad de Cuenca, donde señala que presumiblemente la Dra. Emma Ofelia Sánchez Granda, Rectora del antedicho establecimiento, no ha actuado con diligencia y empeño, para hacer cumplir las normas, políticas y obligaciones educativas, a los actores de la comunidad educativa de quienes es responsable, por lo cual se presume OMISIÓN, inobservancia e incumplimiento del Art. 11, literales a), b), e), f), m); Art. 132 literal f), m), u) ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en relación al Art. 44 numeral 1, 4, 5, 16 y 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, actuar que conllevan a la presunción de no cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República Arts. 35, 44, 66 numerales 25 y 3 literal b; art. 83 numerales 1, 7 y 11; y se RECOMIENDA la sustanciación del respectivo Sumario Administrativo tanto a la Rectora del Instituto, Dra. Emma Sánchez, como a los señores docentes: Terapista Físico. Carmen Elizabeth Cuesta Seminario; Trabajadora Social, Fanny Lidia Loyola

1



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Zamora; Lic. Alba Guillermina Bailón Picón; Sra. Ana María Monsalve; Prof. Abelardo Roberto Serrano Patiño y Lic. Cecilia Delgado;

- QUE mediante Oficio No. 1073-DEEA-2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, el licenciado José Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Distrital 2 de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay, pone en conocimiento de la señora Ximena Toledo Páez, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, que la Dirección a su cargo, acoge la Recomendación realizada por la Dra. Beatriz Cada O., Jefa, encargada, de la Unidad de Asesoría Jurídica de instaurar Sumario Administrativo en contra de la Dra. Emma Sánchez Granda, constante en el Oficio No. 322-AJ-2012 de fecha 19 de noviembre de 2012;
- la Junta Distrital de Resolución de Conflictos con la atribución establecida en el numeral 2 del Artículo 339 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en sesión de 21 de diciembre de 2012, considerando: "(...) que presuntamente existe atropellos y malestares suscitados entre algunos docentes incluido la Rectora del plantel Dra. Enma (sic) Sánchez y en este caso se indica que se tiene que tomar medidas necesarias y que se tiene que determinar las responsabilidades, ya que la administración gira alrededor de una autoridad, quien tiene sus deberes, derechos y también sus obligaciones que cumplir y hacer cumplir, malestares que conducen a una desestabilización laboral dentro de la Institución provocando presuntamente conmoción administrativa institucional entre los actores educativos, estando involucrada directamente la autoridad institucional como es la Rectora, por lo que se presume que su actuar no fue apegado a las leyes y Reglamentos con la diligencia y empeño que se emplea generalmente en la administración pública, provocando omisión en sus funciones (...)"; RESUELVE la instauración del respectivo sumario administrativo en contra de la doctora Emma Sánchez Granda, Rectora del Instituto Agustín Cueva de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay:
- QUE mediante Oficio No. 0012-SA-UATHaz-2013 de fecha 03 de enero de 2013, Ximena Toledo Paez, Jefe de la Unidad de Talento Humano, delega al doctor Marcelo Tenemaza, Funcionario del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 Y 01D07, para que proceda en su representación con la Instauración del Sumario Administrativo en contra de la doctora Emma Sánchez Granda, Rectora del Instituto Agustín Cueva de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay;
- QUE mediante Resolución No. 06-JDRC-2013, de fecha 27 de febrero de 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital 2 de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay, presidida por el licenciado José Alejandro Quilambaqui, en uso de las atribuciones contenidas en los Arts. 65 y 66, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 339, numeral 1; y, Art. 345; del Reglamento General a la Ley Orgánica de



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Educación Intercultural **RESUELVE**: "SUSPENDER a la señora Emma Ofelia Sánchez Granda de las funciones de Rectora y Docente del Instituto Agustín Cueva Tamariz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay por el lapso de TREINTA DÍAS contados desde el día siguiente de la NOTIFICACIÓN con el presente, por haber incurrido en OMISIÓN, inobservancia e incumplimiento de los Artículos 11 literales a), b), e) f), m); Art. 132 literal f), m), u) ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI; en relación con el Art. 44 numeral 1, 4, 15, 16 y 18 de su Reglamento, actuar que ha conllevado al no cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador Arts. 35, 44, 66 numerales 25 y 3 literal b; Art. 83 numerales 1, 7 y 11; por lo que se encuentra inmersa en el literal a) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y se aplica la sanción de SUSPENSIÓN";

QUE la doctora Emma Ofelia Sánchez Granda, no conforme con la Resolución No. 06-JDRC-2013 de fecha 27 de febrero de 2013, interpone Recurso de Apelación, ante el Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06, 01D07, al amparo de lo previsto en el último inciso del Art. 142 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el artículo 176 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; recurso que se remite con el expediente administrativo que contiene 342 fojas, para conocimiento del Ministro de Educación, mediante Oficio No. 127-JDRC-2013 de fecha 23 de abril de 2013, recibido en la División de Correspondencia y Archivo el 03 de mayo de 2013, y en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 06 de mayo de 2013;

OUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente: 1.- Que en el sumario administrativo se cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; 2.- En el expediente administrativo, a (foja 13) consta el Oficio 1040-DDEEA-2012, mediante el cual el licenciado Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Distrital 2, del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01, y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06, 01D07, solicita a la doctora Beatriz Cada Obaco, Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural 01D01 del Azuay, la elaboración y entrega del informe técnico en el caso del Instituto Técnico "Agustín Cueva Tamariz"; 3.- A (fojas 9 a 12) consta el Informe Técnico en el caso del Instituto Agustín Cueva Tamariz, suscrito por la Doctora Beatriz Cada Obaco, Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural 01D01 del Azuay; 4.-Que de (fojas 147 a 194) del expediente administrativo, consta la prueba actuada por la sumariada, quien presenta 31 anexos, entre los que se encuentran: a fojas 151, Oficio No. 132-IPAC-2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, mediante el cual pone en conocimiento del Director Provincial de Educación del Azuay, la denuncia presentada por la Lic. Cecilia Delgado en contra de la Tec. Carmen Cuesta, ambas docentes de la Institución; a fojas 152, consta el Informe S/N de fecha 14 de noviembre de 2012, suscrito por el doctor Gonzalo Machuca León, Supervisor Provincial de Educación del Azuay, que en la parte pertinente a las Recomendaciones dice: "El señor Director de Educación del Azuay tiene que administrar las medidas necesarias para evitar que en el Instituto Agustín Cueva Tamariz de Cuenca, se

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sánz PBX. 3961300,400,500 www.educacion.gob.ec
Quito – Ecuador
Educamos para tener Patria



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

sigan dando atropellos que al momento se cometen y en el caso de la Señora Terapista Físico Carmen Elizabeth Cuesta Seminario, sus actitudes van en contra del Código de Convivencia y violentan los literales a, f, l, m del Artículo 11, Capítulo Cuarto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural."; a fojas 154, consta el Oficio No. 124-IPAC-2012 de fecha 22 de octubre de 2012, dirigido al licenciado Alejandro Quilambaqui, Director Provincial de Educación del Azuay; mediante el cual pone en conocimiento el incidente ocurrido el día viernes 19 de octubre de 2012, con las docentes Alba Bailón y Carmen Cuesta al respecto indica: "(...) al preguntar el motivo de su interés muy altaneras supieron indicar que la Rectora tiene que salir avisándole a ellas y a todo el personal a donde voy, que eso les había indicado el Director de Educación, les manifesté que tengo Autoridades superiores a quien informar, con toda mala educación respondieron que yo quién era, qué acaso me creía una reina y que se habían acercado las dos juntas por otros motivos. Les indiqué que eran horas de labor que las dos tenían por horario, atención a los niños. Salieron del Rectorado manifestando otras cosas, sin embargo la Tec. Carmen Cuesta a través de la ventana del Rectorado, con una total falta de respeto, me hacía señas y gritaba que me vaya que ya no soportaba, no contenta con eso se rearesó a la oficina a agredirme verbalmente que ya debo salir, que ya debo dejar el Rectorado que debo hacer caso a las recomendaciones de la Subcomisión que le instauró a ella el sumario administrativo, ya que a ella no le sancionaron y que ellos no pudieron probarle nada. (...)"; a fojas 160, aparece el Oficio No. 116-IPAC-2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, suscrito por la recurrente, dirigido a la Lic. María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zona 6, mediante el cual, solicita absolver la consulta sobre nueve actividades que constaban en el Reglamento Interno anterior, y que el actual Consejo Ejecutivo del prenombrado Instituto, organizó en Ayudantías y Turnos para el acompañamiento personalizado del alumnado, consistente en niños y jóvenes con discapacidad intelectual, dando cumplimiento a lo que actualmente promueve la LOEI en los artículos 11, literal a), b), c), m); Art. 132 literal f), l) y en el Reglamento de la misma Ley Art. 41 numeral 2, Art. 44 numeral 4 y 16, actividades que los docentes se niegan a cumplir aduciendo que no son de su competencia; a fojas 162, se encuentra el Oficio No. 192-CE-2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, mediante el cual, la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, absuelve la consulta realizada por la recurrente, mediante Oficio 116-IPAC-2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, que en su parte pertinente dice: "(...) todos los Profesionales que laboran en la Institución que usted administra, tienen nombramiento docente; por lo tanto, están sujetos a cumplir con la normativa legal vigente en el ámbito educativo y con las disposiciones emitidas desde esta Cartera de Estado; por lo tanto deben cumplir a cabalidad con los deberes y Obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, con la Labor educativa fuera de clase establecidas en el artículo 41 y con lo que se dispone en el artículo 44 en relación a las Atribuciones de Director o Rector, constantes en el Reglamento General a la LOEI. Además cabe recalcar el hecho de que se deben acatar las normas de convivencia institucional, realizando las actividades de acompañamiento a los estudiantes para velar por su bienestar y desarrollo integral."; 5.- De fojas 331 a 335, del proceso administrativo, constan las declaraciones realizadas ante el Dr. Marcelo Tenemaza, Delegado de la Unidad de Talento Humano, por los señores: Isabel Inmaculada Romero Lorenti, Mery del Rosario Rivera Hurtado, Ruth Marisol Bernal Armijos, docentes del Instituto Agustín Cueva Tamariz; Luis Abdón Pangol Sari, colector del Instituto Agustín Cueva Tamariz; y, Beatriz Narcisa Panjón Alvarez; quienes de manera unánime se refieren a la recurrente en los siguientes términos: "[...] nunca ha sido una persona disociadora [...]"; "(...) es una persona muy humana considerada con todos los compañeros, el trato que nosotros hemos recibido en el campo profesional es muy bueno(...)"; "(...)nunca ha sido una persona que



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

disocia instituciones y además puedo afirmar que nunca ha sido una persona irresponsable (...); "(...) ha tratado en todo momento de fomentar la unidad e incluso a dado la mano a todas las personas que se oponen a su gestión (...)"; 6.- A fojas 357 consta el Informe con las Conclusiones y Recomendaciones dentro del Sumario Administrativo signado con el No. 018-IDRC-2012 instaurado en contra de la ahora recurrente, suscrito por el Dr. Marcelo Tenemaza Ruilova, delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01, 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 Y 01D07, que llega a las siguientes conclusiones: "La señora Rectora (...), en base a sus actuaciones ha aplicado estrategias para cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley y sus Reglamentos inherentes a la educación (...);(...) ha realizado acciones mediante oficios, memorandos, reuniones, consultas a las autoridades educativas respectivas, con el objeto de cumplir con sus obligaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades del personal docente-técnico y administrativo a su cargo, para velar por el bienestar de los educandos; además gestiones para mejorar la infraestructura y buen funcionamiento, con esto se demuestra el cumplimiento de sus responsabilidades.(...) Se observa que un grupo de docentes han generado malestar institucional y pese a que la señora Rectora del Instituto ha intervenido para remediar la situación en varias ocasiones y varias formas, persiste el problema."; por lo cual el delegado considera que la recurrente, NO HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO de sus obligaciones establecidas en el Art. 11 literales a, b, e, f, m; Art. 132 literales f, m, u ambos de la LOEI; en relación con el Art. 44 numeral 1, 4, 5, 16 y 18 de su Reglamento actuar que conlleva a la presunción de no cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República en sus Arts.35, 44, 66 numerales 25 y 3 literal b, Art. 83 numerales 1, 7 y 11; por lo tanto RECOMIENDA EL ARCHIVO DE LA CAUSA; 7.- Que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos, 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, ACOGE el informe antedicho en el numeral precedente, a excepción de la Recomendación de Archivo de la Causa, al considerar que la recurrente, no ha observado las obligaciones previstas en los Art. 11 literales a), b), e), f) m); Art. 132 literal f), m), u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 44 numeral 1, 4, 15, 16 y 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural: 8.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Viceministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario es claro y evidente que la inobservancia de las obligaciones inherentes a su calidad de máxima autoridad; 9.-Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución: 10.- Sin que sea necesaria ninguna otra consideración alegada por la recurrente la inferencia lógica y razonable es la improcedencia del Recurso de Apelación interpuesto; y,

EN uso de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.-

NEGAR, el Recurso de Apelación propuesto por la doctora **EMMA OFELIA SÁNCHEZ GRANDA,** Rectora del Instituto "Agustín Cueva Tamariz"", del cantón Cuenca, provincia del Azuay, en contra del acto administrativo contenido en la

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sánz PBX. 3961300,400,500 www.educacion.gob.ec Quito – Ecuador



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Administrativa No. 06-JDRC-2013, de fecha 27 de febrero de 2013, suscrito por licenciado José Alejandro Quilambaqui, Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 Y 01D07.

ARTÍCULO DOS.-

NOTIFICAR del presente a los señores: Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, No. 06-JDRC-2013, de fecha 27 de febrero de 2013, suscrito por licenciado José Alejandro Quilambaqui, Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 Y 01D07, Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 2 de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay, Dra. Emma Ofelia Sánchez Granda, Dr. Jorge E. Berrazueta Martinez y Dr. Iván Cedillo Luzuriaga en el Casillero Judicial No. 2436.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

Metropolitano, a 17 JUN 2013

Ec. Iván Parío Podríguez

VICEMINISTRO/DE ÆSTIÓN EDUC DELEGADO DEL SENOR MINISTRO DE I

Elaborado por: Ab. Cristina Valencia Araujo Revisado por: Dr. Diego Rodríguez Carrillo.

Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas.

Aprobado por: Dra. Francisca Herdoíza Arboleda.\